



OFICIO ORDINARIO N° 00137/2026

ANT.: Resolución Exenta N° 09488/2025, de 24 de diciembre de 2025, que da inicio al procedimiento de declaratoria de monumento natural de especie pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), y lo somete a consulta pública.

MAT.: Consulta previa señalada en el artículo 44 de la Ley N° 21.600.

Santiago, 08/01/2026

DE: MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: ALVARO GARCIA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

Junto con saludar, por medio del presente y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley N°21600, solicito emitir su opinión previa sobre la declaratoria de monumento natural de especie pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*).

El Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) es una especie de ave marina endémica del sistema de la Corriente de Humboldt, cuya distribución geográfica se extiende desde el norte del Perú hasta el sur de Chile, concentrándose en el territorio nacional la mayor proporción de su población reproductiva a nivel mundial, lo que otorga al Estado de Chile una responsabilidad particularmente relevante en su conservación (Simeone et al., 2003; Wallace & Araya, 2015).

Existe un amplio y consistente cuerpo de literatura científica nacional e internacional que ha permitido caracterizar detalladamente la biología, ecología, comportamiento, distribución espacial, dinámica poblacional y requerimientos de hábitat del Pingüino de Humboldt, tratándose de una de las especies de aves marinas mejor estudiadas del país, con investigaciones sistemáticas desarrolladas por más de tres décadas por universidades, centros de investigación y organismos públicos (Luna-Jorquera & Culik, 1999; Simeone & Bernal, 2000; Simeone et al., 2002; Simeone et al., 2018).

Estudios poblacionales basados en censos nacionales y monitoreos reproductivos han permitido estimar el tamaño y tendencia de la población de la especie en Chile, identificándose que un número reducido de colonias concentra un porcentaje mayoritario de la población reproductiva, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a perturbaciones localizadas y refuerza su valor científico como objeto de estudio y conservación (Wallace & Araya, 2015; Simeone et al., 2018).

En tal sentido, la literatura científica ha documentado de manera reiterada la existencia de múltiples amenazas que afectan la viabilidad ecológica de la especie, incluyendo la interacción con pesquerías, la destrucción y perturbación de sitios de nidificación y alimentación, la presencia de especies exóticas invasoras, enfermedades emergentes, actividades antrópicas no reguladas y efectos asociados al cambio climático, cuyas consecuencias sobre el éxito reproductivo y la supervivencia han sido ampliamente descritas (Culik et al., 1998; Ellenberg et al.,

2006; Simeone & Luna-Jorquera, 2012; Simeone et al., 2018).

Como resultado de la mejor evidencia científica disponible, el Pingüino de Humboldt se encuentra actualmente clasificado en la categoría de conservación “Vulnerable (VU)”, lo que da cuenta de un riesgo significativo de reducción poblacional en el mediano y largo plazo si las amenazas identificadas continúan operando con la misma intensidad, frecuencia y magnitud, según criterios ampliamente aceptados a nivel nacional e internacional (Decreto N° 50, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Aprueba y oficializa nómina para el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación”; IUCN, 2020).

Sin perjuicio de que la clasificación vigente del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) corresponde actualmente a la categoría de conservación “Vulnerable (VU)”, conforme al decreto supremo respectivo, en el marco del Vigésimo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres, se ha acordado su reclasificación a la categoría “En Peligro (EN)”, propuesta que cuenta con el pronunciamiento favorable por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (octubre de 2025), y que actualmente se encuentra en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para firma del Presidente, constituyendo un antecedente técnico relevante que refuerza la necesidad de evaluar la procedencia de aplicar instrumentos adicionales de protección.

Además, atendido el carácter endémico de la Corriente de Humboldt de la especie, la concentración de una fracción sustantiva de su población mundial en el territorio nacional, el elevado nivel de conocimiento científico acumulado respecto de su ecología y conservación, así como la evidencia empírica que da cuenta de su vulnerabilidad frente a diversas presiones antrópicas y ambientales, el Pingüino de Humboldt constituye un objeto de conservación de alto valor científico, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley N° 21.600.

Adicionalmente esta especie tiene uno de los más altos valores estéticos en las regiones donde se concentran las poblaciones antes mencionadas, siendo especies emblemáticas de la iconografía, cultura y actividades turísticas en estos territorios.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N° 21.600, la eventual declaratoria de monumento natural de especie requiere necesariamente la consulta al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda, atendida la naturaleza del objeto de la declaratoria y las competencias sectoriales involucradas.

En tal sentido por medio del acto administrativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Folio DEXE202500204 de fecha 23 de octubre de 2025 se procedió a renovar la veda extractiva de mamíferos marinos, reptiles marinos y pingüinos dispuesta por el decreto exento N° 225, de 1995, modificado mediante los decretos exentos N° 135, de 2005 y N° 434, de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Razón por la cual el Ministerio competente para emitir la consulta previa a que se refiere el artículo 44 es el Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

En ese contexto, con el objeto de someter al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático la propuesta de declaración de monumento natural de especie pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) es que solicito a usted remitir su opinión previa asociado a la referida especie, en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente diligencia. Todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento de declaración dispuesto en el artículo 44 de la Ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Por último, se hace presente que, de tener consultas o requerir más información, ruego a usted contactar al señor Charif Tala Gonzalez (CTala@mma.gob.cl), jefe del Departamento de Conservación de Especies de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de este Ministerio.



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI

Ministra

Ministerio Del Medio Ambiente

CTC/CAC/JFF/OZC

Incl.: Documento Digital: Resolución da inicio al procedimiento [Ver](#)



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23054871&hash=f9606>